

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1-9 DIC 2020

**Proceso Ejecutivo a Continuación de Declarativo
Rad. No. 11001 31 03 003 2017-00458**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia en concordancia y por remisión normativa con el artículo 82 del C.G.P., se INADMITE la presente acción ejecutiva a continuación de proceso declarativo so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto la subsane en los siguientes aspectos:

1.- Ajuste libelo introductorio de la demanda con indicación de la clase de proceso que pretende incoar, a decir de las pretensiones descritas, ejecutivo a continuación de proceso declarativo y en ese mismo sentido apropie en acápite separado los fundamentos de derechos para el caso.

2. Discrimínense los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados al tenor del numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.

2º- Precise el nombre y domicilio de los extremos del litigio (incluso el demandado en proceso ejecutivo a continuación) con indicación de la razón social y el NIT, de ser necesario, de conformidad con el artículo 82 numeral 2º del C.G.P. en consonancia con lo dispuesto en el numeral 1º, del artículo 90 *ejusdem*.

4º Manifieste y complemente de manera detallada las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 82 del C.G.P.

5º Indique la dirección física y electrónica para notificaciones de todas las partes, incluida la ejecutada en este asunto a continuación, según lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

6º Complemente y discrimine en acápite separado las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

7ª Apropie acápite de fundamentos de derecho, cuantía y competencia, acorde a lo reseñado en los numerales 8 y 9 del artículo 82 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 58, hoy de

~~10 DIC 2020~~ 2020

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaría